



NOTA TÉCNICA INFORMATIVA

Fecha: 4/6/2024

8-2024-NP-FT-FP

Unidad de Inteligencia Financiera

SANCIONES FINANCIERAS DIRIGIDAS (SFD)

Las sanciones financieras dirigidas, según el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), son medidas específicas aplicadas para combatir el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Estas sanciones están diseñadas para congelar de manera inmediata los activos de personas y entidades designadas por su participación en actividades terroristas o relacionadas con la proliferación de armas, así como para evitar que estas personas y entidades accedan a recursos financieros y otros activos.

Las principales características de las sanciones financieras dirigidas según el GAFI incluyen:

Ref	Elementos relevantes
1	Congelación de Activos: Los países deben implementar medidas para identificar y congelar sin demora los fondos y otros activos de las personas y entidades designadas por las Naciones Unidas o por la propia jurisdicción. https://www.un.org/securitycouncil/es
2	Prohibición de Suministro de Recursos: Está prohibido poner fondos o activos, directa o indirectamente, a disposición de las personas y entidades designadas. Debe existir un mecanismo de difusión inmediato de manera que se atiendan estas acciones dentro de las 24 horas.
3	Regulación y Supervisión: Las instituciones financieras y las entidades no financieras deben ser conscientes de sus obligaciones para aplicar estas sanciones y deben implementar controles adecuados para detectar y reportar cualquier transacción relacionada con las personas y entidades sancionadas. Para ello las instituciones financieras deben mantener una vigilancia estricta sobre las listas de designaciones y atender las comunicaciones que emite la UIF en el plazo que la regulación establece.
4	Cooperación Internacional: Las jurisdicciones deben cooperar a nivel internacional para asegurar la efectividad de estas sanciones, compartiendo información y colaborando en la identificación y congelación de activos. Deben establecerse los mecanismos necesarios para atender los pedidos de cooperación.
Elementos conclusivos	
Estas sanciones están establecidas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y otras normativas internacionales, asegurando que las acciones contra el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas sean coherentes y efectivas a nivel global. <ul style="list-style-type: none">- Artículo 33 bis de la Ley 7786 y sus reformas- Consulta: https://www.icd.go.cr/portalicd/index.php/mnu-alertas-uif/alertas-csnu-uif	